



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JHON MARIO OSORIO ARISMENDY
Demandado	MARIA LUCELLY MEJIA GOMEZ
Radicado	05001 31 03 013 2020 00176 00
Decisión	AUTO TRÁMITE

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro visible a folios 51 y siguientes de este cuaderno.

De otro lado, en lo concerniente a la solicitud de información de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula 01N-5207964, a folios 39 a 41 (con copia al correo del abogado inquiriente) se encuentra la constancia de remisión a la Oficina de Registro respectiva, misma que data del 2 de octubre de 2020. Así mismo ocurre con las que se decretaron sobre los bienes de folios 001-1253980 y 1253974 -folios 36 a 38 íb.-

Ahora bien, observa esta agencia judicial que varias notas devolutivas han sido notificadas personalmente al letrado, de manera que se le insta para que verifique dentro de la documentación remitida por las Oficinas de Registro si se observa alguna otra información adicional a la que ya obra en el expediente digital al cual tiene acceso éste.

-JCSG-

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef347e94ccd31657c94f988c1a53e9aff2f02c97e6d32999950c15a5271a451c**

Documento generado en 14/01/2021 02:19:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>